



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de enero de 2021.**

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Yenny del Carmen Lenis Correa.
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.
Radicado	2020-414
Auto de Sustanciación	036
Asunto	Requerimiento

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Yenny del Carmen Lenis Correa, quien se identifica con la c.c. 42.759.383 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de la accionada nivel nacional, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe por que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de diciembre de 2020 dentro del radicado 2020-00414, mediante el cual se ordenó: "*Segundo. Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que, a través de su representante legal, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo a la solicitud elevada por la accionante el 30 de octubre de 2020 que dio origen a esta acción constitucional, sin que esto implique acceder de manera favorable a la petición de la misma. So pena que además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la Ley 1755.*".

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez